



4.1-37-02

AUTO N° 645 - A

FECHA: SANTA MARTA, JUNIO (08) DE DOS MIL DOCE (2012)

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el consecutivo No. 3529 de fecha Junio seis del presente año, el señor ANGEL GABRIEL PERTUZ BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.699.102 de Ciénaga - Magdalena, presenta solicitud de Concesión de Aguas superficiales provenientes de la cuenca del río Fundación, específicamente a partir de las coordenadas geográficas N 10° 37' 118 y W 74° 21' 8344, en caudal de 50 Lps a beneficio de la Finca PARAISO, de su propiedad, ubicada en el Corregimiento de La Avianca, Municipio de Pivijay, para ser utilizada en el riego de cultivo de palma africana.

Que para tal efecto, el solicitante adjunta a su petición los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado
2. Comprobante de pago por concepto de evaluación expedido por la Tesorería de Corpamag.
3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.
4. Plano de las estructuras de conducción y derivación

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que el artículo 5 del Decreto 1541 de 1978, establece que son aguas de uso público las siguientes:

- a. Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b. Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c. Las aguas que están en la atmósfera
- d. Las aguas lluvias
- e. las aguas privadas que no sean usadas por tres (3) años consecutivos (...)"

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, establece que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto ley 2811 de 1974, entre otros, por concesión.

Que el artículo 30 ibídem, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 del mismo decreto.

Que para efectos del trámite, se dará aplicación a los artículos 57, 58 y concordantes del Decreto 1541 de 1978, para establecer la viabilidad de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto 1541 de 1978, toda persona que tenga derecho o interés legítimo puede oponerse a que se otorgue la concesión lo cual podrá hacerse valer antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta.

Por lo anterior, la Secretaria General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por ANGEL PERTUZ BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.699.102 de Ciénaga - Magdalena a beneficio el predio PARAISO, ubicado en la vereda La Bodega, corregimiento La Avianca, municipio de Pivijay, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual deberá efectuarse una visita de inspección al área de interés el día ocho (08) de Agosto de Dos Mil doce (2012) a partir de las ocho de la Mañana (8:00 a.m.) por parte del funcionario designado por la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio ambiental, quien deberá verificar los aspectos que se relacionan a continuación y en consecuencia emitir el concepto respectivo:

- Aforo de la fuente de origen.
- Presencia de comunidades que utilizan la fuente así como el uso respectivo.
- Existencia de derivaciones así como presencia de plantas eléctricas etc.
- Presencia de otros usos que puedan verse afectados.
- Lugar y forma de restitución de sobrantes si los hay, así como las causas que puedan impedir la restitución al cauce de origen
- Necesidad de servidumbres y predios afectados.

ARTICULO TERCERO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo anterior, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del Municipio de Pivijay, y/o en la inspección de policía del mismo municipio y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978
2. Un aviso en un diario de amplia circulación regional por una sola vez.
3. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Municipio de Pivijay.

ARTICULO CUARTO: Radíquese la solicitud bajo el expediente número 4027, y remítase a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para lo de su cargo.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo a ANGEL GABRIEL PERTUZ BARRIOS identificado con cédula No. 1.699.102 de Ciénaga - Magdalena o quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

ARTICULO SEXTO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese el presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


SEMIRAMIS SOSA TAPIAS
Secretaria General (E)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta 23 JUL 2012 a los () días del mes de del año dos mil (2012) se notifica personalmente al señor(a) TERESA DE JESUS VENTURA PEREZ quien exhibió la C.C. No. 87.403.896 expedida en Trinidad en su condición de apoderada el contenido del Auto No. de de 2012. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.


EL NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO

